

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0683-2021-IN

Lima, 26 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1986168-1

Designan Directora General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0686-2021-IN

Lima, 27 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIANA LLONA ROSA en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Información

para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1986465-1

Designan Director de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 688-2021-IN

Lima, 27 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1986485-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano de nacionalidad peruana para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2021-JUS

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTO: el Informe N° 24-2010/COE-TC, del 22 de marzo de 2010, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI a la República de Chile, formulada por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, para

ser procesado por la presunta comisión de los delitos: i) contra la seguridad pública - suministro ilegal de armas de fuego; ii) contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; iii) delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado - violación de la soberanía de un Estado extranjero y conjuración contra un Estado extranjero; y iv) contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva, del 25 de enero de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos: i) contra la seguridad pública - suministro ilegal de armas de fuego; ii) contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; iii) delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado - violación de la soberanía de un Estado extranjero y conjuración contra un Estado extranjero; y iv) contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 109-2009);

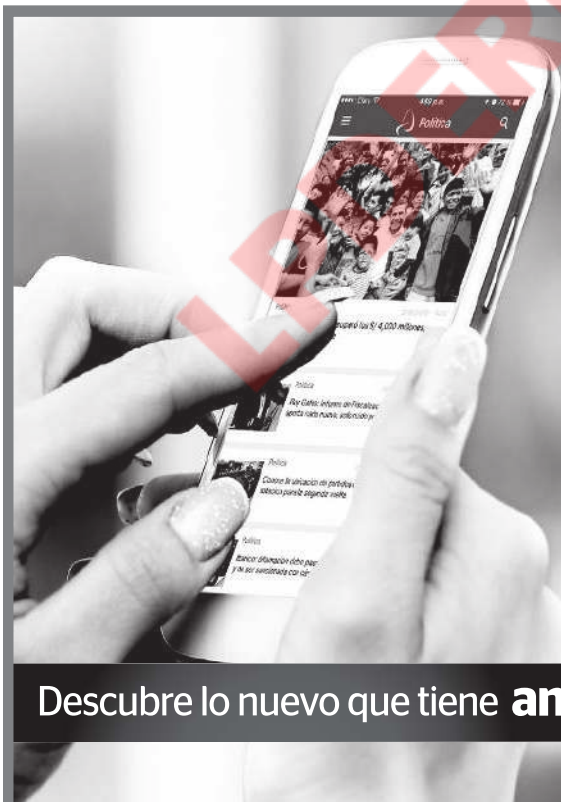
Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 24-2010/COE-TC, del 22 de marzo de 2010, la entonces Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos: i) contra la seguridad pública - suministro ilegal de armas de fuego; ii) contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; iii) delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado - violación de la soberanía de un Estado extranjero y conjuración contra un Estado extranjero; y iv) contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado peruano;

Que, mediante Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, publicada el 24 de diciembre de 2017, el Gobierno peruano concedió al ciudadano reclamado, interno en el Establecimiento Penitenciario Barbadillo, indulto y derecho de gracia por razones humanitarias respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha de su expedición se encontraban vigentes.

Que, en el Expediente N° 3660-2010-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado que, si bien el indulto genera efectos de cosa juzgada, lo cual



Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:

• **MARISELA FARROMEQUE**
 ☎ 998 732 784
 ✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• **MÓNICA SANCHEZ**
 ☎ 915 248 092
 ✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400

conlleva la imposibilidad de ser revocado en instancias administrativas o por el propio Presidente de la República, cabe un control jurisdiccional excepcional a efectos de determinar la constitucionalidad del caso;

Que, el derecho de gracia y el indulto por razones humanitarias poseen la misma naturaleza, pues son prerrogativas presidenciales conferidas por el inciso 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y reglamentadas por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Nacional, en los expedientes N° 6-2001 y N° 649-2011, respectivamente, sobre la base de su obligación de control constitucional, realizaron un examen sobre la decisión administrativa, contenida en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, estimando que tanto el indulto como el derecho de gracia por razones humanitarias carecían de efectos jurídicos, pues no se motivaron las razones humanitarias que sustentaron la decisión, no se observó el derecho de acceso a la justicia de las víctimas ni se estableció el vínculo entre la salud e integridad del reclamado y las condiciones penitenciarias que podrían afectarla; decisiones que fueron confirmadas por la Sala Penal Especial y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante las resoluciones del 13 de febrero y del 2 de julio de 2019, respectivamente;

Que, también indicaron la Sala Penal Nacional y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que constituye un límite formal constitucional del derecho de gracia que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria; plazo que en los procesos seguidos contra el reclamado solo puede computarse desde que la Corte Suprema de Justicia de Chile accede al pedido de ampliación de extradición, pues conforme al artículo VIII del Tratado aplicable, el enjuiciamiento o sometimiento del reclamado al proceso requiere el consentimiento especial del Gobierno que hizo la entrega primigenia;

Que, consecuentemente, las autoridades judiciales peruanas han concluido que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, del 24 de diciembre de 2017, carece de efectos jurídicos;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos: i) contra la seguridad pública - suministro ilegal de armas de fuego; ii) contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; iii) delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado - violación de la soberanía de un Estado extranjero y conjuración contra un Estado extranjero; y iv) contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1986589-5

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano neerlandés para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 154-2021-JUS

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTO: el Informe N° 109-2021/COE-TPC, del 14 de junio de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa ERWIN DA LUZ BENHOLIEL SILVA;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad neerlandesa ERWIN DA LUZ BENHOLIEL SILVA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 109-2021/COE-TPC, del 14 de junio de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad neerlandesa ERWIN DA LUZ BENHOLIEL SILVA a un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, suscrito el 12 de mayo de 2011 y vigente desde el 1 de marzo de 2014, así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano neerlandés ERWIN DA LUZ BENHOLIEL SILVA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una